



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 233**

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicado: 990014089001 2018 00016 00  
Demandante: Dora Liliána López Morales  
Apoderado: Sin  
Demandado: Omar Moya Gutiérrez  
Apoderado: Sin.-

**Puerto Carreño Vichada Junio Once del Dos Mil Veintiuno**

**SITUACIÓN**

Desistimiento tácito:

**CONSIDERACIONES**

La última actuación del proceso en referencia es del 18 de mayo del 2018 para el cuaderno Principal con el expedición el formato de notificación personal; y del 2 de abril del 2018, con oficio 317 del Juzgado para la Tesorería de la Policía Nacional, para el cuaderno de Previas;

Este proceso tiene 03 Años 00 Meses y 24 Días sin que haya tenido ningún movimiento;

Este proceso no ha sido suspendido por acuerdo de las partes; no tiene sentencia ejecutoriada; sí se emitió medida cautelar pero desde el 2018 no volvieron a insistir en ella;

Así entonces, se debe dar aplicación al Numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso por llevar más de un año sin tener ningún movimiento;

No habrá condena en costas o perjuicios;

**DECISIONES**

Primera: Aplíquese la figura del Desistimiento Tácito al proceso en referencia, por encajar en el Numeral 2º del Artículo número 317 del Código General del Proceso, además de las consideraciones efectuadas;

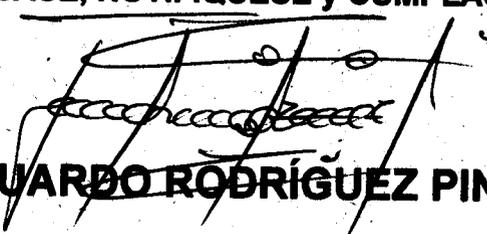
Segunda: Fíjese en el Estado Electrónico del quince de Junio; y una vez alcance su ejecutoria pásese a archivo definitivo;

Tercera: Desglósense los documentos del caso si fueren pedidos por el interesado;

Cuarta: Levántense las medidas cautelares.

**INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA**